

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación de demanda.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo oficial mayor), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Rad. **76-520-31-84-003-2022-00247-00**
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JAVIER JESÚS VÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA JOSEFA CORTÉS GUAYARA**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y 90 del C.G. del P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JAVIER JESÚS VÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA JOSEFA CORTÉS GUAYARA**.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tienen, a través de apoderado judicial. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, que reformó transitoriamente el artículo 290 y siguientes del C. G. del P, es decir, esta se entenderá cumplida **una vez se le remita por el demandante el presente auto admisorio y el escrito de subsanación, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado.**

3. La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe105792de26baa0a9065d72bf19f12a088a1aa3ac9d618233b2516a1a87ffd**

Documento generado en 08/09/2022 06:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>